

Con posterioridad a lo anterior el denunciante presentó derecho de petición en virtud del cual solicito al Fiscal de conocimiento, diera curso a su solicitud en punto a que dentro de los hechos narrados, al parecer se adecuaban a la conducta punible de fraude procesal previsto en el Art. 453 del C.P., sin que en manera alguna haya aportado elemento material probatorio nuevo que soportara la posible comisión del fraude por cuanto así lo expresa el Art. 453 del C.P y el Art. 79 Inciso 2 de la Ley 906 de 2004.

Así entonces, se establece del contenido de la indagación que no existe información determinante para considerar que los hechos son típicos, al igual que no se observa información que haga pertinente una verificación tendiente a obtener información relacionada, concluyendo que en el presente caso es atípico.